

CONSTANCIA: A DESPACHO de la señora Juez, hoy 01 de mayo de 2023, informándole que el término de traslado del incidente al señor Juan Diego Naranjo Gutiérrez, corrió del 18, 19 y 23 de mayo de 2023. Inhábiles: 20, 21 y 22 de mayo de 2023.

El 19 de mayo de 2023 la doctora Lina María Gutiérrez Díaz, allegó un escrito de parte del incidentado solicitando tener como prueba un documento escrito que ya hace parte del expediente principal.

Pereira (Rda.), 01 de junio de 2023.

Natalia Mejía R.

Natalia Mejía Ríos
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el término de traslado a la parte actora del incidente de regulación de honorarios se encuentra vencido, se procede a decretar, previo análisis de conductencia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen pertinentes, conforme lo establece el art. 129 del C.G.P.

A. PRUEBAS DE LA INCIDENTISTA

1.- Documental:

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba las actuaciones surtidas en el cuaderno principal a las que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.
- Así mismo, se tendrán como pruebas las adosadas con el escrito de incidente.

No se tendrá en cuenta el documento aportado a través de la abogada LINA MARÍA GUTIÉRREZ DÍAZ, por cuanto el término para aportar y solicitar pruebas se encuentra precluido. Y de otro lado, si lo hace en favor del señor Juan Diego Naranjo, recuérdese que a la mencionada profesional le fue revocado el poder por cuenta del demandante y en atención a ello no puede realizar actuación alguna dentro del proceso o las demás diligencias contenidas en él.

B. PRUEBAS DEL INCIDENTADO

No se solicitaron.

C. PRUEBAS DE OFICIO

1.- Interrogatorio de parte

Cítese a la abogada Lina María Gutiérrez Díaz, en calidad de incidentista, así como al señor Juan Diego Naranjo Gutiérrez, como demandante, a fin de interrogarlos respecto los hechos del presente incidente, de conformidad con lo establecido en el art. 200 del C.G.P; esto es, se tienen citados a través de la notificación por estados del presente proveído.

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA

Se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran en forma virtual a la AUDIENCIA de que trata el art. 129-3 C.G.P., la cual se llevará a cabo el seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.).

Se deja constancia que la fecha señalada es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizará de forma virtual, sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informará oportunamente.

Notifíquese,

(firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO
Jueza

ngg

Firmado Por:

Olga Cristina García Agudelo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d5d708754e4db6ed490bdaf9e6ffbf7dadc1398b56a92008b8e33ef09027e**

Documento generado en 05/06/2023 01:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 086 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 06 de junio de 2023.

Natalia Mejia R.

NATALIA MEJIA RIOS
Secretaria